

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.493

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase Fiesta Provincial a la Fiesta Regional del Camionero y el Agricultor, que se celebra en la localidad de Mechongué, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Inclúyase la misma en el calendario turístico provincial y dispóngase su difusión.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Dip. Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-393/22-23

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (15.493).-
La Plata, 9 de septiembre de 2024.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.494

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Establécese el día 22 de julio de cada año como "Día Provincial de las Tareas de Cuidado y del Trabajo no Remunerado" en coincidencia con el Día Internacional del Trabajo Doméstico, establecido en 1983 durante el Segundo Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe.

ARTÍCULO 2°: Se promoverá la realización, en dicho día, de actividades informativas y de capacitación con el fin de sensibilizar y reflexionar sobre el trabajo no remunerado, poniendo en valor el trabajo doméstico, las tareas de cuidado y las acciones de apoyo para otros hogares, para la comunidad y voluntario, como así también visibilizar la desigual distribución de estas tareas desde la perspectiva de género, reconociendo el aporte sustancial de las mujeres en las mismas.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Dip. Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.